



27 de febrero 2012

Boletín de Derecho Mercantil

Práctica Mercantil: Novedades Relevantes

LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR LAS CUENTAS ANUALES DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO HA DEJADO DE SER UNA MERA PREVISIÓN NORMATIVA: EL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE DEPÓSITO DE CUENTAS INSTRUIDO POR EL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO 2010 EXCEDE DE CIEN.

ATENCIÓN POR TANTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LAS SANCIONES QUE DERIVAN DEL INCUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACIÓN.

Plazo para el depósito de las cuentas anuales de las sociedades de capital: artículo 279 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, las sociedades de capital están obligadas a depositar en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del



27 de febrero 2012

resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría.

Sanción por incumplimiento: cierre registral (artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital) y multa (artículo 283 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

Adicionalmente al cierre registral que contempla el artículo 282, el incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar las cuentas anuales y demás documentos antedichos, dentro del plazo establecido, dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción del correspondiente expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros, el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.

La sanción a imponer se determinará atendiendo a la dimensión de la sociedad, en función del importe total de las partidas del activo y de su cifra de ventas correspondientes al último ejercicio declarado a la Administración Tributaria. A falta de datos, la cuantía de la sanción económica se fijará atendiendo a la cifra del capital social que figure inscrita en el Registro Mercantil.

Las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán a los tres años.

La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Incoación de expediente sancionador: Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La sociedad inculpada dispone de un plazo de quince días a partir de la notificación del acuerdo de incoación para formular las alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estimen convenientes, así como para proponer prueba, concretando los medios que pretenda utilizar. De igual modo, debe facilitar los datos relativos al importe de las partidas de activo y cifras de ventas a que se refiere el artículo 283 del



Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

El plazo para resolver y notificar la resolución del expediente incoado es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación.

Responsabilidad de los administradores de la Sociedad: artículos 282 y 283 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital impone a los administradores de la sociedad la obligación de cumplir en forma y plazo la obligación de depositar las cuentas anuales y demás documentos complementarios a que se refiere el Capítulo VI de dicho texto normativo.

Madrid

Paseo de la Castellana, 55
(28046) Madrid, España
Tel: +34 914 31 30 00
Fax: +34 914 31 87 37
www.rhgr.com

Oviedo

C/Uría, 20, 2º (33003)
Principado de Asturias,
España
Tel: +34 985 27 27 28
Fax: +34 985 27 44 22
www.rhgr.com

Lisboa

Rua Victor Cordon, nº 10A,
4º / 5º, 1249-202
Lisboa, Portugal
Tel. (+351) 213 223 590
Fax (+351) 213 223 599
www.cca-advogados.com

Londres

Napier House,
24 High Holborn
Londres WC1V 6 AZ
Tel: +44 (0) 20 7183 1701
Fax: +44 (0) 20 7183 1702
www.scandrew.com

México D.F.

José María Teresa nº 221
Colonia San Ángel
México D.F., México
Tel: (+52 55) 5616 5928
www.ontierlegal.com

Caracas

Edificio Bancaracas, Of. 10
Plaza La Castellana,
Caracas 1160, Venezuela
Tel: (+58) 212 267 0011
Fax: (+58) 212 264 2278
www.legalcaracas.com

Bogotá

Carrera 90 nº 18-16
Piso 3 y 4
Bogotá, Colombia
Tel: +57 (1) 3 22 15 62
www.moncadaabogados.com.co

La Paz

Calle Yanacocha No. 290
Esq. Av. Mariscal Santa
Cruz. Edificio Casanovas
Piso 5to. Of. 506
La Paz, Bolivia
Tel: (+591-2) 240 6951
Fax: (+591-2) 240 9108
www.urenda.bo

Santa Cruz

C/ Rafael Peña, nº 222
P.O. Box 1286
Santa Cruz, Bolivia
Tel: (+591 3) 336 7788
Fax: (+591 3) 334 4669
www.urenda.bo

Sao Paulo

Av. Brigadeiro Faria Lima,
1461-16º andar- Torre Sul
01452-002 Sao Paulo/SP
Brasil
Tel: +55 (11) 2714 6900
www.almeidalaw.com.br

Asunción

Azara 1595, esquina Coronel
Irrazabal,
Asunción, Paraguay
Tel: (+ 595) 21 200 255
Fax: (+ 595) 21 229 952
www.parquet.com.py

Shanghái

Crystal Century Plaza Rm
17-A · 567 Weihai Rd.
200041 Shanghái P.R.C.
China
Tel. +86 (21) 6288 9372
Fax +86 (21) 6288 8681
www.cca-advogados.com